el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.–Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.–La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1985.–P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4474 *ACUERDO de 8 de enero de 1985, del Jurado calificador del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1984», por el que se hace pública la concesión del referido premio.*

Reunido el Jurado calificador del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1984», sobre el tema «Valoración y financiación de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas: balance y revisión crítica», acordó de conformidad con las bases de la convocatoria, conceder el referido Premio a la Memoria de investigación presentada por don Carlos Olano Fernández, don José Ignacio Rubio Urquía y don Francisco Torres Cobo.

Madrid, 8 de enero de 1985.–El Presidente del Jurado, César Albiñana García-Quintana.

4475 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de marzo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	186,764	187,232
1 dólar canadiense	134,657	134,994
1 franco francés	18,107	18,153
1 libra esterlina	204,040	204,551
1 libra irlandesa	172,197	172,628
1 franco suizo	64,903	65,065
100 francos belgas	275,240	275,929
1 marco alemán	55,311	55,450
100 liras italianas	8,769	8,791
1 florín holandés	48,904	49,026
1 corona sueca	19,502	19,551
1 corona danesa	15,466	15,505
1 corona noruega	19,373	19,422
1 marco finlandés	26,780	26,847
100 chelines austriacos	787,039	789,009
100 escudos portugueses	100,546	100,798
100 yens japoneses	71,739	71,918
1 dólar australiano	128,961	129,284

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4476 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña María del Carmen Ramos Franco, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riego.*

Doña María del Carmen Ramos Franco, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «Picacho Bajo» y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María del Carmen Ramos Franco, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 57,60 l/s. o su equivalente de 86,04 litros/segundo en jornada de 16 horas, de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobre pasarse el volumen anual de 6.000 m^3 por Ha regada, con destino al riego por aspersión de 96 Ha de una finca de su propiedad, denominada «Picacho Bajo», en término municipal de Posadas (Córdoba), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.–Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Tomás González de Canales Torralbo, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 000617 de 21 de octubre de 1977, con un presupuesto de ejecución material de 12.741.717,99 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 141.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho Proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.–Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de quince meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.–La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.–La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.–Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de junio y 31 de octubre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período.

Sexta.–Esta concesión se otorga sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas para la Zona Regable de las Campiñas, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.–El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de aguas suficiente en los referidos pantanos.

Octava.–Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.–El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décima.–La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.–Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Duodécima.–Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.–El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Decimocuarta.–Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.–Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.–El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.–Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoctava.–El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimonovena.–Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.–El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

4477 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras de la presa del Pajarero (nuevo emplazamiento), en término municipal de Casillas (Avila).*

Aprobado definitivamente, con fecha 10 de octubre de 1983, el proyecto de la presa del Pajarero (nuevo emplazamiento), en término municipal de Casillas (Avila), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia en la expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre,

Esta Dirección en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto citar a los propietarios cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Casillas (Avila), el próximo día 12 de abril de 1985, a las diez horas, con objeto de levantar las actas previas a la ocupación.

Finca número 1. Propietario: Don Basilio Rosa. Paraje: Canto de la Mora. Polígono: 12. Parcela: 86. Superficie: 0,0774 hectáreas.

Finca número 2. Propietaria: Doña Adelaida González. Paraje: Canto de la Mora. Polígono: 12. Parcela: 1. Superficie: 0,0400 hectáreas.

Finca número 3. Propietaria: Doña Isidra Blasco. Paraje: Canto de la Mora. Polígono: 12. Parcela: 2. Superficie: 0,0280 hectáreas.

Finca número 4. Propietario: Don Aniceto Blasco Rodríguez. Paraje: Canto de la Mora. Polígono: 12. Parcela: 3. Superficie: 0,0160 hectáreas.

Madrid, 7 de marzo de 1985.–El Ingeniero Director, Luis Zapico.–4.082-E (17495).

4478 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.*

Por estar incluido el proyecto «2-CC-318, ensanche y mejora del firme. Carretera N-521, de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara, puntos kilométricos 0,000 al 12,000. Tramo: Cáceres a Malpartida», en el programa de inversiones, y declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1984, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el proyecto referenciado, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los méritados bienes y derechos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52 de la normativa expropiatoria, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que se expresan comparezcan en el edificio de los Ayuntamientos que se mencionan y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por tales obras.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí o representados por persona debidamente autorizada, portando el documento nacional de identidad, los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento correspondiente y en las oficinas de este Centro, sito en el paseo de la Castellana, sin número, edificio MOPU.

Madrid, 8 de marzo de 1985.–El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Rubio Pérez.–4.081-E (17494).